

**Aprueban formatos de información financiera de la Directiva  
Nº 006-2007-EF/93.01 “Cierre Contable y Presentación de Información  
Financiera para la elaboración de la Cuenta General de la República”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 009-2008-EF/93.01**

Lima, 14 de noviembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, los incisos a) y b) del artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, la Resolución Directoral Nº 006-2008-EF/93.01 aprobó la inclusión de cuentas divisionarias, sub-divisionarias y otros niveles de desagregación contable para el registro de las operaciones que realizan las entidades del sector público usuarias del Plan Contable Gubernamental;

Que, el inciso 10.2 del artículo 10º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, concordante con el artículo 17º de la Ley Nº 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, disponen que el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) es el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, es necesario actualizar la presentación de la información para el cierre contable y elaboración de la Cuenta General de la República, de acuerdo a los dispositivos legales y normas sobre la materia; así como, modificar y adicionar determinados literales de la Directiva Nº 006-2007-EF/93.01 y Directiva Nº 005-2007-EF/93.01;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º de la Ley Nº 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los formatos de información financiera de la Directiva Nº 006-2007-EF/93.01 “Cierre Contable y Presentación de Información Financiera para la Elaboración de la Cuenta General de la República”, que forman parte de la presente Resolución; formatos que comprenden los códigos siguientes: EF-3, AF-1, AF-2, AF-2A, AF-3, AF-4, AF-5, AF-6, AF-7, AF-9, AF-9A, AF-9B, AF-12, OA-2, OA-3, OA-3A, OA-3B, OA-4 y OA-5; y disponer su difusión en la página web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública: <http://cpn.mef.gob.pe>.

Los formatos aprobados son de aplicación extensiva en lo que corresponde, para la información trimestral y semestral, así como para el cierre y liquidación.

**Artículo 2º.-** Modifíquense el cuarto párrafo del literal d) y los literales h) e i) del numeral 13 de la Directiva Nº 006-2007-EF/93.01, cuyos textos quedan redactados de la forma siguiente:

“d) El saldo de la cuenta sub divisionaria 471.01 Principal de la cuenta 471 Compensación por Tiempo de Servicios, se mostrará deducido del saldo de la cuenta 171.03 Adelanto por Tiempo de Servicios (dentro del régimen laboral que les permita dichos adelantos)”.

- “h) Las entidades que aplican lo dispuesto en el Comunicado N° 005-2005-EF/93.01, respecto a obras concluidas en años anteriores y que se encuentran en uso, deberán adjuntar una Nota Adicional informando las acciones administrativas realizadas, respecto a los saldos reclasificados al 31 de diciembre del ejercicio anterior, considerando la transitoriedad de dicha disposición”.
- “i) El saldo de las cuentas sub divisionarias 471.01 Principal y 471.02 Intereses de la Cuenta 471 Compensación por Tiempo de Servicios, cuya liquidación se realice en el curso normal del ciclo de operaciones, debe reclasificarse en el concepto Parte Corriente de Provisión para Beneficios Sociales, del Balance General”.

**Artículo 3º.-** Modifíquense el literal r) del numeral 13 y el literal e) del numeral 14 de la Directiva N° 006-2007-EF/93.01, cuyos textos quedan redactados como sigue:

**Numeral 13**

- “r) De acuerdo con la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, el Anexo Movimiento de Fondos que Administra la Dirección Nacional del Tesoro Público AF-9 y complementarios, debe mostrar el importe del giro pago y reversiones efectuados con recursos del Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, canalizados a través de la Cuenta Principal de la DNTP”.

**Numeral 14**

- “e) Las transferencias de partidas efectuadas de acuerdo con dispositivos legales expresos se deben mostrar en la columna “Transferencias Institucionales” de los Estados: Presupuesto Institucional de Ingresos PP-1 y Presupuesto Institucional de Gastos PP-2, y en las fuentes de financiamiento que corresponda”.

**Artículo 4º.-** Modifíquense los literales a) y c) del numeral 14 de la Directiva N° 006-2007-EF/93.01, los cuales quedan redactados de la forma siguiente:

- “a) El presupuesto de la entidad se elabora en base a la Ley Anual de Presupuesto y demás normas emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público. El Marco Legal del Presupuesto de las entidades conformantes del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, será conciliado con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para tal fin se adjuntará fotocopias fedateadas de los dispositivos legales que aprueban y modifican el presupuesto. Dichos dispositivos están relacionados con el presupuesto inicial, las modificaciones efectuadas mediante créditos suplementarios y transferencias de partidas, así como habilitaciones y anulaciones.

Las entidades comprendidas en los Gobiernos Locales a nivel nacional, efectuarán la conciliación mediante la transmisión de datos a través del SIAF-SP y las Sociedades de Beneficencia Pública por medio del SICON, remitiendo la carpeta con la conciliación del Marco Legal del Presupuesto y la Hoja de Trabajo de Resoluciones de Ingresos y Gastos que tendrá carácter de Declaración Jurada, firmados por el Jefe de Presupuesto y el Director General de Administración o quien haga sus veces, sustentada con copia de los dispositivos indicados en el párrafo anterior.

- “c) El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1), deducirá las anulaciones y reversiones, si los hubiere, y reflejará los importes netos; asimismo, las entidades ejecutarán el ingreso de los recursos del rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, por el monto asignado para el ejercicio 2008.

Al cierre del ejercicio, la ejecución del gasto se afectará a nivel de gasto devengado”.

**Artículo 5º.-** *Modifíquese el primer párrafo del numeral 4.2.1 de la Directiva N° 005-2007-EF/93.01, cuyo texto queda redactado como sigue:*

*“4.2.1 Información de Cierre Contable*

*Las entidades o dependencias del sector público en proceso de fusión por absorción, presentarán los Estados Financieros, Estados Presupuestarios e Información Complementaria de Cierre Contable, de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha que concluya dicho proceso”.*

**Artículo 6º.-** *La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, se efectúa en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, con excepción de las Sociedades de Beneficencia Pública.*

**Artículo 7º.-** *La presente Resolución rige a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2008.*

*Regístrese, comuníquese y publíquese.*

**CPC. OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ**  
**Contador General de la Nación**